

MU-FA-31	JOSEFA CONESA HERNÁNDEZ – C/ PESCADORES, 1 30320 - FUENTE ALAMO (MURCIA)	57	587	518	18	Almendo regadío
MU-FA-32	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA – PSO. ALFONSO XIII, 22- 30201-CARTAGENA	271	1220	517	9001	Camino de trasvase C-III
MU-FA-33	JOSEFA CONESA HERNÁNDEZ – C/ PESCADORES, 1 30320 - FUENTE ALAMO (MURCIA)	187	1806	517	11	Labor regadío
MU-FA-34	SIMON GARCIA GARCIA – C/ LOS GANADEROS, 20 – 30320 – FUENTE ALAMO (MURCIA)	225	2250	517	10	Labor regadío
MU-FA-35	ASCENSIÓN CONESA NIETO – C/ MOLINO, 21 – 30320 – FUENTE ALAMO (MURCIA)	57	560	517	9	Labor regadío
MU-FA-36	JUAN CONESA NIETO – CR DE LA VILLA, 7 2-01-1Z – 30150 MURCIA	43	430	517	8	Labor regadío
MU-FA-37	CARMEN CONESA NIETO- C/ ANTONIO FLORES GUILLAMON, 15 – 30100 – ESPINARDO (MURCIA)	40	400	517	7	Labor regadío
MU-FA-38	GREGORIO ANTONIO GUILLÉN CONESA – P.J. VILLA CONESA, 39 – 30320 – FUENTE ALAMO (MURCIA)	38	380	517	6	Labor regadío
MU-FA-39	FRANCISCO CONESA NIETO – C/ BENIMANET, 14 - 2-D . 28021- MADRID	0	236	517	2	Labor regadío
MU-FA-40	SIMPLICIO ZAMORA LEGAZ – CR. A LAS PALAS, 82 – 30334 – FUENTE ALAMO (MURCIA)	0	396	517	1	Labor regadío
MU-FA-41	GREGORIO ANTONIO GUILLÉN CONESA – C/ VILLACONESA, 39 – 30320 - FUENTE ALAMO (MURCIA)	0	58	518	13	Labor regadío
MU-FA-42	FRANCISCO CONESA NIETO – C/ BENIMANET, 14 - 2-D . 28021- MADRID	0	633	518	12	Labor regadío

#### INSTALACIONES AUXILIARES

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN			CATASTRO		NATURALEZA
		OD (m <sup>2</sup> )	SP (m.l.)	OT (m <sup>2</sup> )	POL.	PAR.	
MU-FA-1/1	ASENSIO MENDEZ GARCIA – C/ MIGUEL DE CERVANTES, 37 LA ALJORRA – 30390 CARTAGENA (MURCIA)	8	0	0	35	8	Almendo seco Olivo seco
MU-FA-1/2 V	ASENSIO MENDEZ GARCIA – C/ MIGUEL DE CERVANTES, 37 LA ALJORRA – 30390 CARTAGENA (MURCIA)	10	0	0	35	8	Almendo seco Olivo seco

ABREVIATURAS UTILIZADAS: OD-OCUPACIÓN DE DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT- OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### Junta Arbitral del Transporte

#### 3285 Notificación del laudo arbitral dictado en los expedientes RM- 212/02 y RM-213/02.

No habiendo sido posible notificar a Flores Cartago, S.C.P., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 25 de mayo de 2004, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Finca Los Gorriones, s/n. 30.594-Pozo Estrecho (Murcia), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Presidente: D. Pedro Antonio Cánovas Yáñez. Vocal y Secretaria: Dña. Josefa Lajarín Esteban. En Murcia, a 25 de mayo de 2004. Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con los expedientes RM-212/02 y RM-213/02, de las controversias promovidas por la empresa Transportes Ochoa, S.A., contra la mercantil

Flores Carthago, S.C.P., en reclamación del pago del precio de varios transportes de mercancías, modalidad carga fraccionada, que se valoran económicamente en mil ciento setenta y seis euros con ochenta céntimos (1.176,80 euros), más los intereses.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Con fecha 29 de noviembre de 2002, la agencia Transportes Ochoa, S.A., interpuso dos reclamaciones ante esta Junta Arbitral contra la mercantil Flores Carthago, S.C.P., en las que alegaba que se le adeudaba por el reclamado facturas mensuales de portes, gastos y demás derechos tasados con arreglo a las condiciones generales de la tarifa de la empresa reclamante, correspondientes a los servicios de transportes que le fueron efectuados y que se facturaron tanto a portes pagados como a portes debidos.

Presentados al cobro los recibos librados a cargo del reclamado, para el pago de las facturas n.º 1610, 1611, 2102 y 2348 (Expediente RM-212/02) y la factura n.º 2640 (Expediente RM-213/02), fueron devueltos por la entidad bancaria al resultar impagados, no obstante haber sido entregadas las mercancías de plena conformidad a

sus destinatarios. Aporta como prueba: las facturas giradas, recibo devuelto a cargo de la reclamada y las condiciones de contratación de los transportes.

**Segundo.-** Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, acordó la Junta la celebración de la vista oral para el día 25 de mayo de 2004, compareciendo en representación de la parte reclamante, D. Fernando Laita Ferrer; no asistiendo la parte reclamada, pese a estar debidamente citada en tiempo y forma.

**Tercero.-** Constituida la Junta Arbitral para la celebración de vista oral, la Junta Arbitral decide, por razones de economía procesal, acumular las citadas controversias en una sola actuación arbitral, dada la identidad subjetiva y objetiva y la íntima conexión existente entre los servicios contratados por las partes.

**Cuarto.-** Por el Presidente se concede la palabra a la parte reclamante, que se afirma y ratifica en la reclamación formulada.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** El reclamante solicita el pago de los portes después de haber sido realizado los transportes, probando que no han sido abonados por el reclamado desde que les fueron giradas las facturas.

Es admitida toda la prueba documental que consta en el expediente y la aportada en la vista oral.

Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso y en especial el Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Ministerio de Fomento de 25 de abril de 1997, sobre condiciones generales de contratación para el transporte de mercancías, así como los artículos 349 y siguientes del Código de Comercio y la doctrina general de obligaciones y contratos, conforme está contenida en el Código Civil.

Esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

#### Laudo

Declarar que la reclamación presentada por la mercantil Transportes Ochoa, S.A. es procedente; debiendo la mercantil Flores Carthago, S.C.P., pagar la cantidad de mil ciento sesenta euros con diez céntimos (1.160,10 euros) más los intereses legales correspondientes, a la parte reclamante.

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si transcurridos diez días desde la recepción del Laudo, no fuera cumplido por el reclamado, podrá

obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicable, así mismo, lo previsto en la legislación general de arbitraje.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Flores Cartago, S.C.P., a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a 1 de Julio del año dos mil cuatro.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—El Secretario, **Hilario Castillo Sánchez**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Junta Arbitral del Transporte

### 3283 Notificación del laudo arbitral dictado en los expedientes RM-113/03 a RM-115/03.

No habiendo sido posible notificar a Mobles Auxiliars María y Carla, S.L., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 15 de septiembre de 2004, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Pl. Auditórium Moreno Gans, 2-2.º de Algemesí (Valencia), Código Postal 46680, por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copia literalmente, dice así:

«Presidente: D. Luis Pérez Almansa. Vocal y Secretaria: D.ª Josefa Lajarín Esteban. En Murcia, a 16 de septiembre de 2004. Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con los expedientes RM-113/03 a 115/03, de la controversia promovida por D. José Alejandro López Hernández contra la mercantil Mobles Auxiliars María y Carla, SL en reclamación del pago del precio de diversos transportes nacionales, que se valoran económicamente en mil quinientos treinta y siete euros con veintisiete céntimos (1.537,27 euros).

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 30 de mayo de 2003, D. José Alejandro López Hernández interpuso sendas reclamaciones ante esta Junta Arbitral contra la mercantil MOBLES AUXILIARS MARIA Y CARLA SL, números de reclamación de 113 a 115, en la que alegaba que dicha mercantil contrató sus servicios para que realizara